

Subdirección Jurídica  
GPZ/INAPI/006/000



GOBIERNO DE CHILE  
INSTITUTO NACIONAL DE  
PROPIEDAD INDUSTRIAL

240110

**APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO  
NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, INAPI E  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS,  
INIA**

---

**SANTIAGO, 11 ENE 2010**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 006**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.254; en la Ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público para el año 2010; en el Decreto Supremo N° 205, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.
- 2.- Que el INIA es una corporación de derecho privado sin fines de lucro dependiente del Ministerio de Agricultura, cuya misión, que se enmarca en la Política de Estado para la Agricultura, es generar, adaptar y transferir tecnologías para lograr que el sector agropecuario contribuya a la seguridad y calidad alimentaria de Chile, y responda competitiva y sustentablemente a los grandes desafíos de desarrollo del país.
- 3.- Que las partes tienen la convicción de fortalecer las relaciones entre ellas, a través del intercambio de información, la formación de recursos humanos calificados, y la cooperación en el fomento y difusión de las actividades pertinentes tanto del INAPI, como del INIA, traerán como consecuencia el beneficio para investigadores, empresas y, en general, para toda la sociedad, redundando en la formación de un país con mayores recursos tecnológicos y económicos, y más competitivo en el mundo globalizado.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Apruébase el siguiente convenio de cooperación interinstitucional cuyo texto se transcribe:

**“CONVENIO DE COOPERACIÓN**

**ENTRE**

**INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL – INAPI**

**E**

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS – INIA**

En Santiago de Chile, con fecha 07 de Enero de 2010, el **INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL – INAPI**, RUT N° 65.999.669-3, representado por su Director Nacional, don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, ambos domiciliados en Moneda N°975, piso 15, comuna y ciudad de Santiago, en adelante INAPI por una parte, y por la otra, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS**, RUT N° 61.312.000-9, adelante “INIA”, representada por su Director Nacional, don Leopoldo Sánchez Grunert, ambos domiciliados en la calle Fidel Oteiza N° 1956, piso 11, de la ciudad de Santiago, vienen en suscribir el siguiente convenio de cooperación:

**PRIMERO. Antecedentes de las partes.** El INIA es una corporación de derecho privado sin fines de lucro dependiente del Ministerio de Agricultura, cuya misión, que se enmarca en la Política de Estado para la Agricultura, es generar, adaptar y transferir tecnologías para lograr que el sector agropecuario contribuya a la seguridad y calidad alimentaria de Chile, y responda competitiva y sustentablemente a los grandes desafíos de desarrollo del país.

Que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial tiene como misión contribuir al desarrollo nacional estimulando la innovación y la creatividad mediante la protección de la propiedad industrial y la gestión del conocimiento, sobre la base de procesos que aseguren eficacia, eficiencia, calidad, legalidad, así como accesibilidad y certidumbre de la información, al tenor de lo dispuesto por la ley 20.254.

Que las partes tienen la convicción de fortalecer las relaciones entre ellas, a través del intercambio de información, la formación de recursos humanos calificados, y la cooperación en el fomento y difusión de las actividades pertinentes tanto del **INAPI**, como del **INIA**, traerán como consecuencia el beneficio para investigadores, empresas y, en general, para toda la sociedad, redundando en la formación de un país con mayores recursos tecnológicos y económicos, y más competitivo en el mundo globalizado.

**SEGUNDO. Objeto.** Las partes se comprometen a implementar actividades de colaboración entre ellas, en términos de formación de recursos humanos calificados, intercambio de información, y cooperación en el fomento y difusión de las actividades pertinentes tanto del **INAPI**, como del **INIA**. Para ello, desarrollarán semestralmente un plan de trabajo, que será definido por las partes, a más tardar treinta (30) días antes del inicio de cada semestre, mediante anexos que formarán parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales.

**TERCERO. Formación de recursos humanos.**

a) El **INAPI** asesorará al **INIA** en el proceso de formación de sus investigadores y profesionales en lo relativo a propiedad industrial. Esto podrá ser ejecutado a través de la realización de talleres u otras actividades educacionales o de difusión en **INIA** o en las oficinas de **INAPI**, incluyendo materias tales como, introducción a la propiedad industrial, búsqueda y clasificación de patentes, o cualquier otro tema que surja de

común acuerdo entre las partes, siempre que el INAPI cuente con los expertos adecuados y disponga del presupuesto requerido para asumir dicha labor.

b) La implementación de la cooperación en lo relativo a capacitación de recursos humanos se definirá en el plan de trabajo semestral, en el cual se acordarán aspectos como: los temas en los cuales se requiere capacitación, su modalidad de aplicación (talleres, seminarios), definición de expertos en caso de requerirlo (nacionales o internacionales), u otras materias relacionadas, y se coordinará en reuniones periódicas entre las partes,

c) El INAPI adoptará las acciones que estén a su alcance para apoyar al INIA en sus actividades relacionadas con la difusión de la propiedad industrial.

d) El INIA apoyará la formación técnica del personal del INAPI en materias específicas que, de común acuerdo entre las partes, se determine que son necesarias para un mejor funcionamiento y mayor eficacia en la gestión del INAPI. Esto, patrocinando y permitiendo la participación de funcionarios del INAPI en cursos, talleres, seminarios, diplomados u otras actividades, que INIA se encuentre organizando, siempre que se cuente con la disponibilidad de cupos para ello. Para tales efectos, INIA se compromete a informar con la debida antelación la realización de actividades de este tipo a INAPI, indicando la cantidad de cupos disponibles.

e) El INIA se compromete a adoptar las medidas necesarias para asegurar que la información que ésta entregue en materias de propiedad industrial a sus investigadores y profesionales, cumplan con las exigencias de veracidad, oportunidad y en contexto.

f) Las Instituciones hacen el compromiso de mantenerse mutuamente informadas respecto a las actividades de capacitación que se encuentren organizando y a compartir recíprocamente invitaciones a participar en ellas.

#### **CUARTO. Promoción y difusión de las actividades de las instituciones.**

a) Las Instituciones se comprometen a la organización conjunta de seminarios y otras actividades cuyo objetivo sea promover la Propiedad Industrial, la Innovación Tecnológica y la Transferencia Tecnológica y otros aspectos relacionados, de manera de sensibilizar a la comunidad sobre la importancia de estos temas para el desarrollo del país.

b) Las Instituciones se comprometen a mantener material promocional y educacional de la otra parte, disponible para sus usuarios y a distribuirlo cuando sea requerido.

c) El INIA promoverá en las comunidades vinculadas a su quehacer, el uso del sistema de Propiedad Industrial a través del INAPI y los servicios que éste brinda.

d) El INIA apoyará, difundirá y participará activamente de los eventos y actividades de difusión de la propiedad industrial que INAPI realice tanto a nivel regional como nacional.

e) El INAPI tomará las acciones que estén a su alcance y dentro de sus facultades, para apoyar al INIA en sus actividades relacionadas con la Propiedad Industrial.

#### **QUINTO. Intercambio de información.**

a) Las Instituciones intercambiarán aquellas publicaciones que de mutuo acuerdo se declaren como objeto de intercambio, según les sea posible conforme a su propia regulación interna, resguardando los debidos derechos de propiedad intelectual.

b) Las Instituciones intercambiarán datos estadísticos de interés para la otra parte, toda vez que dichos datos se encuentren disponibles.

**SEXTO. Apoyo de INIA en las actividades de INAPI.** A fin de poner a disposición y facilitar el acceso de la comunidad nacional al conocimiento científico y tecnológico disponible en las bases de datos de patentes, INAPI elaborará regularmente boletines tecnológicos y de dominio público. Para confeccionar dichos documentos, INAPI requiere conocer palabras claves y conceptos, a partir de los cuales sea posible identificar patentes y publicaciones en las diversas áreas de la técnica.

En este sentido, y considerando que INIA cuenta con investigadores y centros de investigación en materias agropecuarias, éste se compromete a apoyar a INAPI en la identificación de palabras claves y conceptos en dichas materias.

**SÉPTIMO. Vigencia y entrada en vigor del convenio.** El convenio tendrá duración indefinida y entrará en vigencia desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe por parte del INAPI. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término al mismo mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con una antelación mínima de dos meses. Dicha terminación no afectará las actividades que se encuentren en ejecución.

**OCTAVO. Uso de la información.** Las partes se obligan a no divulgar ni hacer uso de la información que conozcan en virtud de la ejecución del presente convenio. La misma obligación se extiende a su personal, de tal manera que dicha información, datos, especificaciones, informes, y en general, cualquier antecedente que las partes entreguen será de su propiedad exclusiva, y no podrá ser usada para ningún otro fin que no sea el contemplado en el presente convenio.

**NOVENO. Publicidad e Imagen Corporativa.** Sin el previo consentimiento expreso de las partes no podrá realizarse ninguna publicidad o despacho noticioso utilizando el nombre o logo de las instituciones partes del presente contrato.

Esta prohibición se extiende también a los funcionarios y dependientes de las partes contratantes.

La infracción a ésta disposición podrá significar para quien la incumpla el término anticipado del convenio, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponder.

**DÉCIMO. Resolución de conflictos.** Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus tribunales.

**UNDÉCIMO. Notificaciones y coordinadores.** Cualquier gestión, comunicación, aviso, solicitud, notificación o instrucción que se realice en virtud de este convenio se enviará a la parte destinataria a nombre de las siguientes personas o cargos, que se entenderán como coordinadoras del proyecto:

- a) El INIA designa como su representante, al Señor Carlos Fernández B., el que podrá ser reemplazada por quien don Belfor Portilla R., determine.
- b) El INAPI designa como su representante a la Subdirectora de Transferencia del Conocimiento, pudiendo ser modificada esta designación por quien ésta designe.

Cada parte podrá sustituir temporal o definitivamente a las personas designadas para desempeñarse como coordinadores entre ellas por otros trabajadores, previa comunicación escrita de esa denominación a la otra parte.

**DÉCIMO SEGUNDO. Personería.** La personería de don Leopoldo Sánchez Grunert, para actuar en representación del Instituto de Investigaciones Agropecuarias, consta en Decreto del Ministerio de Agricultura N° 20 de fecha 26 de Febrero de 2007, publicado en el Diario Oficial el 9 de Abril de 2007.

La personería de don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury como Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial consta en Decreto Supremo N° 205 de 27 de Julio de 2009 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Ambos documentos no se adjuntan por ser conocido de las partes y a expresa petición de ellas.

DECIMO TERCERO. Copias. El presente convenio se firma en 4 ejemplares, de idéntica fecha y tenor, quedando dos copias originales para cada una de las partes

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MAXIMILIANO SANTA CRUZ SCANTLEBURY  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Distribución:

- Destinatario.
- Subdirección Jurídica
- Subdirección de Transferencia del Conocimiento
- División Administrativa
- Finanzas
- Oficina de Partes.

  
**Lo Que Transcribo Para Su Conocimiento**